

ACTIVIDADES DE SERVICIOS MERCANTILES:	
I642300	Servicios de transmisión de programas de radio y televisión
I642301	Estaciones retransmisoras de radio y tv.
I642400	Servicios de transmisión de radio y televisión por suscripción
I642401	Televisión por cable y suscripción
I642900	Otros servicios de telecomunicaciones NCP
I642901	Servicios de comunicación por beeper
K701000	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
K701004	Alquiler de salones
K711100	Alquiler de equipo de transporte terrestre
K711101	Alquiler de locomotoras y vagones ferroviarios sin operarios
K711102	Alquiler de automóviles, sin operarios
K711103	Alquiler de camiones, sin operarios
K711104	Alquiler de remolques y semirremolques, sin operarios
K711105	Alquiler de motocicletas, sin operarios
K711106	Alquiler de casas rodantes, sin operarios
K711107	Alquiler de contenedores, sin operarios
K711200	Alquiler de equipo de transporte acuático
K711201	Alquiler de lanchas, canoas
K711202	Alquiler de buques
K711300	Alquiler de equipo de transporte aéreo
K711301	Alquiler de aeronaves
K712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal
K712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil
K712201	Alquiler de andamios sin montaje y retirada
K712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)
K712301	Alquiler de máquinas de contabilidad.
K712302	Alquiler de máquinas de reproducción y fotocopiado
K712900	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo NCP
K712904	Alquiler de sistemas y equipos de sonido
K712905	Alquiler de equipos de filmación
K712906	Alquiler de cajas de seguridad
K713000	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos NCP
K713001	Alquiler de prendas de vestir y calzado
K713002	Alquiler de muebles
K713003	Alquiler de aparatos eléctricos y de uso doméstico
K713004	Alquiler de embarcaciones de recreo e instalaciones conexas
K713005	Alquiler de caballos de montar
K713006	Alquiler de bicicletas
K713007	Alquiler de equipo de deportes
K713008	Alquiler de material escenográfico
K713009	Alquiler de libros, periódicos y revistas
K713010	Alquiler de cintas y discos para grabaciones de sonido y de imagen
K713011	Arrendamiento de bienes muebles
K713012	Alquiler de implementos para recuperación de enfermos (camas, sillas de ruedas, mulletas, etc.)
K713014	Alquiler de equipos de recreación y esparcimiento no clasificados previamente
K749500	Actividades de envase y empaque
O921100	Producción y distribución de filmes y videocintas
O921101	Producción de películas cinematográficas
O921102	Distribución de filmes y videocintas en otras industrias
O921300	Actividades de radio y televisión
O921301	Emissiones de radio y televisión
O921900*	OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO NCP (excepto Actividades de Barracas de Tiro al Blanco)
O921901	Instructores de danza
O921902*	PARQUES DE DIVERSIÓN Y SIMILARES (cuando tiene explotación comercial)
O921903	Servicios de salas de baile y academias de baile
O924100*****	Actividades deportivas ( se encuentran : coliseos cubiertos, estadios de béisbol, fútbol, ciclismo, básquetbol, centros de natación, villas y ciudadelas deportivas, parque jardín zoológico, parque Jardín Botánico, deportes acuáticos. Con explotación comercial)
O924101**	Organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo (con explotación comercial)
O924103**	Actividades relacionadas con la promoción y producción de espectáculos deportivos por cuenta propia, o por escuelas de deporte (con explotación comercial)
O924200	Actividades de juegos de azar
O924201	Casinos
O924202	Agencias de lotería y apuestas
O924900	Otras actividades de esparcimiento
O930300	Pompas fúnebres y actividades conexas
O930301	Funerarias y salas de cremación
O930302	Alquiler y venta de tumbas, ataúdes y otras actividades conexas
O930906	Servicios de astrología, quiromancia, etc.

(C. F.).

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1344 DE 2012

(junio 22)

*por el cual se modifica el Decreto 855 de 2012.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Asignaciones básicas.* Fíjense, a partir del 1° de julio de 2012, las siguientes escalas de asignación básica mensual para los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
1	3.584.362	3.216.371	2.697.636	1.730.454	1.012.874
2	3.923.246	3.517.526	2.996.420	1.851.801	1.050.297
3	4.301.964	4.107.081	3.208.315	1.919.646	1.157.583
4	4.920.005	4.334.710	3.396.791	2.020.729	1.241.321
5	5.604.194		3.643.100	2.208.696	1.329.181
6	5.991.693		3.853.924	2.326.078	1.427.736
7	6.912.079		4.069.055	2.497.539	1.514.002
8	7.997.275		4.422.779		1.858.364
9					2.072.520

Parágrafo 1°. En las escalas de asignación básica de que trata el presente artículo, la primera columna señala los grados que corresponden a las distintas denominaciones de empleos, la segunda y siguientes determinan las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

Parágrafo 2°. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el artículo 1° del Decreto 855 de 2012 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de junio de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Juan Carlos Echeverry Garzón.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

#### DECRETO NÚMERO 1345 DE 2012

(junio 22)

*por el cual se fijan las escalas de viáticos.*

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

#### DECRETA:

Artículo 1°. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4ª de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS		
Hasta			\$808.855	Hasta	\$73.358
De	\$808.856	a	\$1.271.038	Hasta	\$100.259
De	\$1.271.039	a	\$1.697.291	Hasta	\$121.649
De	\$1.697.292	a	\$2.152.783	Hasta	\$141.552
De	\$2.152.784	a	\$2.599.933	Hasta	\$162.546
De	\$2.599.934	a	\$3.921.095	Hasta	\$183.466
De	\$3.921.096	a	\$5.480.341	Hasta	\$222.848
De	\$5.480.342	a	\$6.507.144	Hasta	\$300.622
De	\$6.507.145	a	\$8.010.538	Hasta	\$390.807
De	\$8.010.539	a	\$9.686.277	Hasta	\$472.718
De	\$9.686.278		En adelante	Hasta	\$556.698